

*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*



*JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR*

2019-0507

SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado a través de apoderado judicial, por **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTECIOLOGIA Y REANIMACION (S.C.A.R.E.)** contra **LERCY LUZ DEVOZ LARA**, para resolver la solicitud de Terminación Del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la apoderada de la ejecutante.-

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene de la representante legal de la parte demandante (con facultades para recibir) da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular, **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTECIOLOGIA Y REANIMACION (S.C.A.R.E.)** contra **LERCY LUZ DEVOZ LARA**.